

## CAPÍTULO 2

### DEFINICIONES GENERALES

#### Artículo 2.1: Definiciones de Aplicación General

Para los efectos de este Tratado, salvo que se especifique otra cosa, se entenderá por:

**Acuerdo Antidumping:** el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo de Valoración Aduanera:** el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incluidas sus notas interpretativas, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo MSF:** el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo OTC:** el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo sobre la Agricultura:** el Acuerdo sobre la Agricultura, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo sobre la OMC:** el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, de fecha 15 de abril de 1994;

**Acuerdo sobre Licencias de Importación:** el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo sobre los ADPIC:** el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo sobre Salvaguardias:** el Acuerdo sobre Salvaguardias, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias:** el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**AGCS:** el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**arancel aduanero:** cualquier arancel o impuesto a la importación y cualquier cargo de cualquier tipo aplicado en relación con la importación de mercancías, incluyendo cualquier forma de sobretasa o cargo adicional en relación con tal importación, pero no incluye cualquier:

- (a) cargo equivalente a un impuesto interno aplicado de conformidad con el Artículo III: 2 del GATT de 1994, respecto a mercancías similares, directamente competidoras o sustitutas de la Parte, o respecto a mercancías a partir de las cuales haya sido manufacturada o producida total o parcialmente la mercancía importada;
- (b) derecho antidumping o compensatorio que se aplique de manera consistente con el Artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping, o el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;
- (c) derecho u otro cargo relacionado con la importación, proporcional al costo de los servicios prestados, y
- (d) cualquier prima ofrecida, pagada o recaudada sobre mercancías importadas, derivadas de todo sistema de licitación, respecto a la administración de restricciones cuantitativas a la importación o de aranceles-cuota o cupos de preferencia arancelaria;

**arancel aduanero NMF:** el arancel aduanero de Nación Más Favorecida;

**Comisión:** la Comisión Administradora establecida de conformidad con el Artículo 17.1 (Comisión Administradora);

**días:** días naturales o calendarios;

**empresa:** cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas cualquier sociedad, fideicomiso, asociaciones (partnerships), empresa de propietario único, coinversiones u otra asociación, y una sucursal de una empresa;

**empresa de una Parte:** una empresa constituida u organizada de conformidad con la legislación nacional de una Parte, y una sucursal ubicada en el territorio de una Parte y que lleven a cabo actividades comerciales sustantivas en ese territorio;

**existente:** vigente a la entrada en vigor de este Tratado;

**fracción arancelaria:** el desglose de un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a más de 6 dígitos;

**GATT de 1994:** el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**medida:** cualquier ley, reglamento, procedimiento, disposición, requisito o práctica administrativa, entre otros;

**mercancía:** los productos o mercancías como se entienden en el GATT de 1994, sean originarios o no;

**mercancía de una Parte:** los productos nacionales como se entienden en el GATT de 1994, aquellos bienes que las Partes convengan, e incluye los bienes originarios. Un bien de una Parte puede incorporar materiales de otros países;

**mercancía originaria o material originario:** un bien o un material que califica como originario de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Aduaneros);

**nacional:** una persona física o natural que tiene la nacionalidad de una Parte de conformidad con su legislación aplicable, pero no incluye a los residentes permanentes;

**OMC:** la Organización Mundial del Comercio;

**Parte:** los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá;

**Parte exportadora:** la Parte desde cuyo territorio se exporta una mercancía o un servicio;

**Parte importadora:** la Parte a cuyo territorio se importa una mercancía o un servicio;

**partida:** los primeros 4 dígitos del código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

**persona:** una persona física o natural, o una empresa;

**persona de una Parte:** un nacional o una empresa de una Parte;

**Programa de Eliminación Arancelaria:** el establecido en el Artículo 3.4 (Eliminación Arancelaria);

**Sistema Armonizado:** el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que esté en vigor, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación y sus notas legales de sección, capítulos y subpartidas, así como sus notas explicativas, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas legislaciones nacionales;

**subpartida:** los primeros 6 dígitos del código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

**territorio:** para cada Parte, según se define en el Anexo 2.1, y

**Tratado de Montevideo 1980:** el Tratado por el que se instituye la Asociación Latinoamericana de Integración.

## ANEXO 2.1

### DEFINICIONES ESPECÍFICAS POR PAÍS

Para los efectos de este Tratado, salvo que se disponga otra cosa, se entenderá por:

#### **gobierno a nivel central:**

- (a) respecto a México, el gobierno de nivel federal, y
- (b) respecto a Panamá, el nivel nacional de gobierno;

#### **gobierno a nivel regional:**

- (a) respecto a México, una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, y
- (b) respecto a Panamá, “gobierno a nivel regional” no se aplica;

#### **gobierno a nivel local:**

- (a) respecto a México, los municipios, y
- (b) respecto a Panamá, los municipios;

#### **territorio:**

- (a) respecto a México:
  - (i) los estados de la Federación y el Distrito Federal;
  - (ii) las islas, incluidos los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
  - (iii) las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;
  - (iv) la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
  - (v) las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional, y las aguas marítimas interiores;
  - (vi) el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establece el propio derecho internacional, y

- (vii) toda zona más allá de los mares territoriales de México dentro de la cual México pueda ejercer derechos sobre el fondo y el subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que estos contengan, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como con su legislación nacional, y
- (b) respecto a Panamá, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía; la zona económica exclusiva y la plataforma continental, sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción, de conformidad con su legislación nacional y con el derecho internacional.